

Guadalajara, Jal., 29 de enero del 2015

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenas tardes.

Iniciamos la Sexta Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello solicito atentamente al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Ernesto Santana Bracamontes, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este Salón de Plenos el señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y el Magistrado Cuauhtémoc Vega Morales, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la sesión.

Y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrada.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución mil 758 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral con las claves de

identificación, actores y autoridades u órganos responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

A continuación solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5123 y acumulados, así como 5535 y acumulados, todos de 2015, turnados a las ponencias del señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y de una servidora.

Adelante, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta conjunta al honorable Pleno de esta Sala Regional con los proyectos de sentencia formulados por las ponencias del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, respectivamente, para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por César López González y otros ciudadanos por su propio derecho a fin de impugnar del Comité Directivo Estatal en Jalisco, Comité Directivo Municipal en Tonalá, Jalisco y Registro Nacional de Militantes, todos del Partido Acción Nacional, la omisión de pronunciarse respecto de sus solicitudes de afiliación a dicho partido político y, en consecuencia, llevar a cabo la alta respectiva en el padrón de militantes al haberse actualizado lo que consideran Afirmativa Ficta.

Como antecedentes del caso se tiene que en los meses de septiembre de 2013, así como enero, febrero y marzo de 2014. Los actores se presentaron ante el Comité Directivo Municipal en Tonalá en algunos casos, y ante el Comité Directivo Estatal en Jalisco del Partido Acción Nacional, en otros, solicitudes de afiliación como militantes de dicho

instituto político sin que a la fecha hayan recibido respuesta a dicha solicitud.

Debido a lo anterior, los actores acuden a estas instancias a fin de impugnar la omisión del Comité Directivo Estatal en Jalisco, Comité Directivo Municipal en Tonalá y Registro Nacional de Militantes, todos del Partido Acción Nacional, para darlos de alta en el Padrón Nacional de Militantes y en la lista nominal definitiva de electores para la elección de dirigentes y de candidatos a cargos de elección popular, haciendo valer como agravio destacadamente que a la fecha ha operado a su favor la afirmativa ficta establecida en el punto 4 del artículo 10 de los estatutos generales del Partido Acción Nacional, por lo que de acuerdo al dispositivo referido, los actores ya son actualmente militantes del Partido Acción Nacional y al no reconocérseles tal carácter, dicho partido viola en su perjuicio su derecho de votar en las elecciones internas del propio instituto político.

En los proyectos que se ponen a su consideración, señores Magistrados, se propone declarar sustancialmente fundados los motivos de disenso formulados por los recurrentes. Lo anterior pues ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias de este tribunal el que debe privilegiarse el derecho de asociación ciudadana sobre la libertad de autodeterminación y auto organización del partido político toda vez que en el caso que se analiza, la afirmativa ficta opera por el simple transcurso de 60 días naturales, sin que exista pronunciamiento alguno del Registro Nacional de Militantes a la solicitud presentada por los aspirantes a militar en el Partido Acción Nacional tal como lo establece la mencionada disposición estatutaria.

Por tanto, resulta inconcuso que en la especie se tiene por actualizada la afirmativa ficta prevista en los estatutos del Partido Acción Nacional, toda vez que el órgano partidario competente para atender tales solicitudes de afiliación, es decir, el Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional del citado partido político, no ha emitido pronunciamiento alguno en torno a las mismas. Y al momento de resolverse el presente asunto, han transcurrido más de 60 días naturales desde que presentaron sus correspondientes solicitudes de afiliación.

En consecuencia, la haber operado a la afirmativa ficta, se propone ordenar al Registro Nacional de Militantes les otorgue a los ahora recurrente el carácter de militantes, salvo que advierta la actualización de alguna circunstancia que se encuentre debidamente fundada y motivada que imposibilite formal y materialmente el otorgamiento de la aludida calidad partidaria. Asimismo, dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra deberá informar a esta sala regional sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria exhibiendo las constancias correspondientes.

Por último, se debe precisar que lo anteriormente propuesto y los correspondientes efectos no resultan aplicables para los juicios ciudadanos en los que se propone sobreseer en los proyectos de cuenta por los motivos ahí expresados. Así como para los diversos expedientes cuyos agravios resultaros infundados, ya que el talón de solicitud carece de fecha o bien ésta resulta inverosímil tal y como se precisa en las respectivas sentencias.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Compañeros magistrados, está a su consideración las propuestas.

Si no hay intervención, quisiera nada más yo hacer uso de la voz de manera muy breve, para recapitular un poco la cuenta y señalar que estos asuntos que estamos poniendo a la consideración de manera conjunta el Magistrado Eugenio Partida y la de la voz, guardan estrecha relación con los aprobados en la sesión pasada, porque tanto estos, como aquellos, la Litis consiste en la omisión por parte de los órganos partidistas de inscripción en el Registro Nacional de Militantes, aun cuando los accionantes estiman operó en su favor la afirmativa ficta.

Y bueno, aquí, como bien se dijo también en la cuenta en uno de los juicios se declaró la incompetencia de esta Sala al estimar que se trata de una ciudadana que radica en la Ciudad de Torreón, Coahuila, es decir, fuera de la circunscripción electoral en la cual ejercemos nuestra jurisdicción.

Por otro lado, se declaró el sobreseimiento de 22 juicios, de los cuales cinco fueron por razón a que sus escritos de demanda no aparece firma autógrafa original, 12 por haber instado en más de una vez y cinco porque no acreditaron haber presentado la solicitud de afiliación. Y por ende, se estima que carecen de legitimación e interés jurídico.

Por otro lado, también de los juicios que se analizaron en el fondo, 33 se declararon infundados, en razón que aun cuando tales ciudadanos y ciudadanas presentaron el talón de solicitud de afiliación, estos no contenían fecha o sello del órgano receptor. Por lo que no se tenía fecha cierta para determinar si ha operado o no la afirmativa ficta alegada en sus escritos de demanda.

Y bueno, las consultas que presentamos también se analizaron los elementos que requieren actualizarse, para efecto de declarar que ha operado la afirmativa ficta, como así lo mencionamos también en resueltos en la pasada sesión, los requisitos nada más enunciativa.

Diré el primero de ellos, es la previsión legislativa de dicha figura. Lo cual está establecido como lo señalamos en el Artículo 10, párrafo IV, de los Estatutos del partido.

El segundo supuesto, es que se haga la solicitud por parte de los ciudadanos y también consideramos se encuentra satisfecha.

Por otro lado, el tercero de los requisitos que fueron revisados y que consideramos se colmaron, fue la ausencia de pronunciamiento por parte de la autoridad, que también como mencioné, se satisface.

Y el último de ellos, el vencimiento del plazo para dar respuesta, lo cual igualmente se ve colmado en la medida que la propia normatividad interna señala que si el Registro Nacional de Militantes no da respuesta a la solicitud de afiliación en un plazo de 60 días naturales, se dará por aceptado el ciudadano.

Como así fue comentado con anterioridad, estos juicios son de suma importancia, ya que se está salvaguardo el derecho de afiliación de los promoventes en este caso de 1702 ciudadanos y ciudadanas a efecto de que puedan participar en el proceso interno de selección de

candidatos y candidatas que se está llevando a cabo por el Partido Acción Nacional y cuya jornada electoral tendrá verificado el próximo día 8 de febrero.

Si no hay intervención alguna, solicitaría al Secretario General recabara la votación correspondiente, por favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con la totalidad de los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: A favor de ambos proyectos.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: En el mismo sentido acompaño los proyectos.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, esta Sala Resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5123 y acumulados, todos de 2015:

Primero.- Se sobreseen los juicios ciudadanos que se indican en la sentencia.

Segundo.- Resultan infundados los agravios expresados por los ciudadanos indicados en el fallo.

Tercero.- Se ordena al Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional que actúe en términos de lo precisado en el último considerando de la resolución.

Cuarto.- Se instruye al Secretario General de Acuerdos proceda conforme a lo ordenado en el fallo.

Así mismo, este órgano jurisdiccional resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5535 y acumulados, todos de 2015:

Primero.- Se sobreseen los juicios ciudadanos que se mencionan en la resolución.

Segundo.- Se ordena al Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional que proceda en términos de lo precisado en el último considerando del fallo.

Tercero.- Se instruye al Secretario General de Acuerdos atienda a lo ordenado en la sentencia.

Para continuar solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5122 de 2015, turnado a la ponencia de una servidora.

Adelante, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5122 de

2015, promovido por Austria Elizabeth Galindo Rodríguez por su propio derecho a fin de combatir de la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua el acuerdo mediante el cual, entre otras cuestiones, realizó la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro de la actora como precandidata a diputada federal por el principio de mayoría relativa por el distrito tres federal con sede en dicha entidad federativa.

El órgano partidista responsable en el acto impugnado estimó en esencia que la señalada solicitud era improcedente, pues en la aplicación de los estatutos, así como del reglamento de selección de candidaturas a cargo de elección popular ambos del referido partido, la actora para estar en posibilidad de contender para una precandidatura a diputada federal debió separarse desde antes del inicio legal del proceso electoral del cargo partidista que ocupada. Y al no haberlo hecho, determinó la improcedencia relatada.

En el proyecto, a efecto de determinar si la actora debía o no separarse de la secretaría que ocupada al seno del Comité Directivo Municipal de dicho ente político en Juárez, Chihuahua, se interpretaron los preceptos aplicados por el partido responsable. Y de tal representación, se obtuvo que la disposición contenida en tales normas implica que la obligación de separación del encargo partidista antes del inicio del proceso electoral sólo la tienen aquellos dirigentes que pretendan contender al seno del Partido Acción Nacional durante el periodo para el que fueron electos. Esto es, la contienda partidista deberá coincidir con el periodo de designación del dirigente para que éste deba separarse del cargo antes del proceso.

Una vez determinado el alcance de las normas relacionadas con la negativa combatida, en la consulta se valoran los diferentes materiales probatorios del sumario para llegar a la conclusión de que el periodo por el cual fue designada la actora como funcionaria partidista culminó el 19 de noviembre pasado. En tanto que la convocatoria que dio inicio a la contienda interna para la selección de las candidaturas a diputados federales de mayoría relativa se emitió y publicó hasta el 23 de diciembre siguiente.

Con base en ello, se propone a este Pleno declarar fundados los agravios contenidos en la demanda, toda vez que como el periodo de

designación de la actora como dirigente partidista culminó antes del inicio de la contienda interna, no le eran aplicables los preceptos que exigían que se separara del cargo antes del inicio legal del proceso electoral.

Así, en la consulta, se prevé la revocación de la declaración de improcedencia de la solicitud de registro de la actora como la precandidata para los efectos que se precisan en el proyecto.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Bien, si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrada Presidenta. Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Gracias. Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Mi conformidad con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, esta sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano 5 mil 122 de 2015 único. Se revoca la declaratoria de improcedencia impugnada para los efectos precisados en la presente sentencia.

Bien, ahora solicito a usted, Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 10/2015, turnado a la ponencia del señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Cabe mencionar que una servidora en esta sesión hace suyo el proyecto del aludido juicio ciudadano, al encontrarse ausente el señor Magistrado Aguilar Sánchez.

Adelante, Secretario.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 10 del presente año, promovido per saltum por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual impugna la resolución identificada con la clave RCQD-IEPC-013/2015, de 19 de enero de la presente anualidad, emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias de ese órgano administrativo electoral, en la que se dictaron como medidas cautelares la suspensión de exhibición de los mensajes contenidos en cuatro anuncios espectaculares localizados en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

En la presente consulta, se propone desechar de plano la demanda, al no actualizarse el requisito para la procedencia del juicio presente de revisión constitucional electoral, consistente en que el medio de impugnación extraordinario se promueva dentro del plazo para la interposición del medio de defensa ordinario, toda vez que la demanda que dio origen al presente sumario se presentó fuera del plazo de tres días que para tal efecto establece el Artículo 583 de Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, habida cuenta que dicho lapso transcurrió del 21 al 23 de enero del presente año, mientras que el escrito inicial se presentó el 24 de enero siguiente.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretarios.

Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: En el mismo sentido, a favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Finalmente, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 10/2015:

Único.- Se desecha de plano el juicio de revisión constitucional electoral.

Señor Secretario, le solicito informe si existe algún asunto pendiente que desahogar en la sesión.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrada.

Le informo que conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión, siendo las 18 horas con 39 minutos, del día 29 de enero de 2015.

Muchas gracias.

---oo0oo---